

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 44 minutos: pónese á las 6 y 16 minutos.

Sta. Teodora penitente y el beato Bernardo de Ofida.

## Artículo de oficio.

### Real decreto.

Siendo conveniente á la seguridad y quietud de estos reinos oponerse de un modo vigoroso á que el espíritu de partido ó el sórdido interes preste alimento y pábulo á la discordia civil que está asolando por desgracia á algunas provincias; deseando impedir que se intente desembarcar armas, auxilios ó pertrechos de guerra en los puertos ó costas del Norte en favor de españoles rebeldes; y atendiendo al deber de la propia defensa, previniendo con anticipación el daño antes de haber de reprimirlo, he venido en decretar á nombre de mi escelsa hija Doña Isabel II, y despues de oido el dictámen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Además de la prohibicion general ordenada por las leyes y reglamentos de aduanas de introducir y desembarcar armas, pertrechos, municiones ú otros efectos de guerra, se establecerá otra mas especial y rigurosa para el espacio de costa comprendido desde el cabo de Finisterre hasta la desembocadura del Vidasoa.

Art. 2.º Los buques de la Real armada, los guardacostas y demas barcos españoles, así como las plazas, fortalezas y baterías de tierra, se opondrán á viva fuerza al desembarco de dichos artículos, como destinados á mantener la guerra civil en estos reinos.

Art. 3.º Cualquiera buque que se hallare cargado de armas, pertrechos municiones ú otros artículos, comprendidos entre los de contrabando de guerra, siempre que dicho buque se aproximase á seis millas de la espresada costa, manifestando en este mero hecho su intencion y designio de desembarcar los mencionados efectos, será reputado como sospechoso de dicha intencion hostil, deteniéndose el buque, y embargándose en consecuencia las armas y efectos de guerra que conduzca, hasta que recaiga ulterior resolucio, con arreglo á la gravedad del caso y á sus circunstancias.

Art. 4.º Mi Secretario del Despacho de Estado comunicará inmediatamente este decreto á los embajadores, ministros y agentes diplomáticos y consulares de mi escelsa Hija en las naciones estrangeras, á fin de que dando á estas disposiciones la publicidad competente, no puedan los contraventores á ellas alegar ignorancia.

Art. 5.º Los demas Secretarios del Despacho, cada cual en su ramo respectivo, comunicarán las órdenes mas terminantes y harán las prevenciones oportunas, á fin de que esta mi real resolucio tenga pronto y cumplido efecto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—S. Ildefonso 21 de agosto de 1834.—A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar en calidad de interinos para la vara de la villa de Belmonte á D. Manuel Suarez Valdés; para la de Cangas de Ouis á D. Antero Rubin; para la de Cangas de Tineo á D. Pedro Pidal; para la de Grandas de Saline á D. Manuel Queipo de Llano; para la de Llanes á Don

Bernardo Sande; para la de Luarca á D. Francisco de Paula Salas y Banyo; para la de la Pola de Labiana á D. Facundo Valdés Hevia; para la de la Pola de Lena á D. Rodrigo Castañon; para la de Pravia á D. Benito Canilles Meana; para la de Villaviciosa á D. Juan Gonzalez Miranda; para la de Infesto á D. Vicente Miguel Vigil, y para la de Vega de Rivadeo á D. Ramon Cuervo y Requena, todas en el principado de Asturias. Asimismo ha venido en nombrar en el reino de Galicia, para la vara de Arzua á D. Ramon Ríaza; para la de Corcubion á D. Florentino Fraile; para la de Alaniz á D. Antonio Ramon Folguira; para la del Ferrol á D. José Velazquez Queipo de Llano; y para la de Cañiza á Don Antonio Arias y Quiroga. Tambien se ha dignado nombrar para la vara de alcalde mayor interino de Cartagena á D. Francisco Javier Morales de los Rios; para la de Ugijar á D. Juan José del Carpio; para la de Elche á D. Pedro Pascual Calabuig; y para la plaza de teniente tercero de asistente de Sevilla, en la misma calidad de interino, á D. Felipe Sandoval y Chaves. Y es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que todos los sugetos referidos pasen inmediatamente á tomar posesion de sus respectivos destinos; á cuyo fin ya se han espedido las órdenes oportunas.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

#### Sesion del dia 22 de agosto.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

La comision del gobierno interior puso en noticia del Estamento que habia nombrado para decano de la misma al señor marqués de Someruelos, y para secretario al Sr. marqués de Falces. El Estamento quedó enterado.

La comision de lo interior puso en noticia del mismo haber nombrado para su decano al Sr. Acevedo, y para su secretario al Sr. Calderon de la Barca. Igualmente quedó enterado.

Tambien lo quedó de una esposicion del Sr. D. Jacobo Flores, electo Procurador por la provincia de la Coruña, en que manifiesta los motivos que han retardado su presentacion en las sesiones, y que verificará esta lo mas pronto posible.

Igualmente lo quedó de otra del Sr. D. Francisco del Rey, electo por Zaragoza en que manifiesta estarse restableciendo de una penosa enfermedad que le ha impedido presentarse hasta ahora á las sesiones del Estamento.

Asimismo lo quedó de un oficio del Gobierno en que manifiesta haberse removido por su parte el inconveniente que el Sr. D. Sebastian Cuesta, Procurador electo por Pontevedra, tenia para presentarse en razon del cargo que desempeñaba.

Se mandó pasar á la comision de poderes una esposicion del Sr. D. Pedro Juan de Zulueta, renunciando el cargo de Procurador á que habia sido nombrado por la provincia de Cádiz en virtud de las razones que espone. Dicha esposicion se leyó íntegra, y resultaba de ella estar sus intereses en gran decadencia por los trastornos pasados.

La comision de poderes, en virtud de la esposicion nuevamente hecha por el Sr. D. José Manuel de Vagillo, electo por la provincia de Cádiz, manifestando serle imposible trasladar á España los bienes que posee en pais estranero, por lo que renuncia, aunque con sentimiento, el honroso cargo que le ha conferido su provincia; opinaba debia accederse á la solicitud del interesado, y avisar al Gobierno para que la provincia procediese á nueva elección.

*El Sr. conde de las Navas:* «Aunque es cierto que el Estamento aprobó el dictámen de la comision, en el cual se decía que se le dieran al Sr. Vadillo 60 dias, yo no fui de este dictámen, por parecerme contrario al sentido literal del reglamento. El ESTATUTO no pide como una cualidad para ser Procurador á Cortes que tenga 12<sup>o</sup> rs. de rentas propias en la Nacion española, sino que dice terminantemente *estar en posesion de una renta propia anual de 12<sup>o</sup> rs.*, y en las excepciones no dice ni hace mencion de la circunstancia en que se encuentra el Sr. Vadillo: de consiguiente creo que no estamos en el caso de privarnos de sus luces, ni á la Nacion ni á su provincia de tan digno representante. Asi que, soy de opinion que al Sr. Vadillo se le den los 60 dias, empezando á correr desde hoy, para que presente sus documentos, en prueba de que efectivamente es un capitalista que posee 12<sup>o</sup> rs. de renta.»

*El Sr. Medrano:* «La comision no cree que porque votase ó no el Sr. preopinante puede anularse la decision del Estamento. El hecho es que se concedieron al Sr. Vadillo los 60 dias para verificar la traslacion de sus rentas: en su consecuencia hace renuncia, y la comision cree que se debe acceder á esta, porque dicho Sr. no ofrece probar su capacidad legal. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. preopinante, me parece que está equivocado. Es verdad que el ESTATUTO REAL dice solo que *estén en la posesion anual de una renta de 12<sup>o</sup> rs.*; mas el reglamento prueba que las fincas deben estar en territorio español: esto en primer lugar. En segundo la Real Convocatoria en 20 de mayo exige que se acredite la renta por medio de los recibos de pagos de frutos civiles, y es claro que las que están en pais extranjero no se hallan sujetas á tal cargo, ni pueden justificarse por este medio.»

«El Sr. de Vadillo es un sugeto respetable y recomendable por todas sus circunstancias: ha representado su provincia por dos veces, y ha sido nombrado la tercera: es digno de toda atencion; pero es un sugeto que tiene sus fondos en el extranjero, y que bajo ningun punto de vista se puede calcular que ofrece garantías á esta Nacion á que pertenece. En mi concepto estamos en el mismo caso que si se tratase de un extranjero; por consiguiente creo que se debe aprobar el dictámen de la comision.»

El Sr. Lasanta pidió que se leyese la esposicion del señor Vadillo, y leida dijo: «Ya ve el Estamento que la renuncia que hace el Sr. Vadillo es porque se le han mandado trasladar á España los fondos que tiene en Francia: aunque da otras razones, en esta es la que se funda para hacer su renuncia. Siempre que se pruebe que los que tienen sus fondos en pais extranjero no pueden ser Procuradores á Cortes, soy del dictámen de la comision; pero si esto no se probare, soy de parecer que se dé un término correspondiente al señor Vadillo para que justifique las rentas que tiene.»

«Veamos si en el ESTATUTO REAL y la Convocatoria á Cortes hay algo que impida el ser Procurador á uno que tenga hacienda ó fondos en pais extranjero. En el ESTATUTO REAL y Convocatoria no hay nada de eso (*leyó los artículos 35 y 36 de la Real Convocatoria*). No estamos, pues, en el caso del artículo en que ha fundado su dictámen la comision. Todo lo que no está prohibido por las leyes se arguye que está permitido, asi que, si lo dicho está prohibido por el ESTATUTO REAL y la Convocatoria, yo seré el primero en defender el dictámen; pero si no está prohibido debe concederse tiempo al Sr. Vadillo para justificar su actitud legal. No es una razon contra esto el que tenga sus fondos en pais extranjero; pues la causa por que los tiene todo el mundo lo sabe, que es por haber estado emigrado. Me parece que el nombre de Vadillo basta para probar que el tener sus fondos en Francia no es por efecto de poco amor á su nacion. Si la ley prohíbe su admision, estoy conforme; pero si no la prohíbe, creo que la interpretacion legal está en favor de la buena eleccion de provincia. De consiguiente se debe acceder á darle el tiempo necesario para acreditar sus rentas y su aptitud legal.»

*El Sr. Medrano:* Cuando la ley previene el modo de hacer una cosa no deja arbitrio para que se pueda hacer de otro cualquiera. En ella se establecen los únicos medios por los cuales puede probarse la aptitud legal para obtener el cargo de Procurador. Si la ley no prohíbe, segun se ha dicho, la admision del Sr. Vadillo, este tampoco se encuentra en el caso que la misma ley marca. Tampoco basta su palabra, sino que es necesaria la justificacion competente por medio de documentos, sin cuya presentacion no puede ser admitido.»

*El Sr. Garcia Maza:* «El ESTATUTO REAL sabe muy bien que hay españoles que tienen hacienda y fondos fuera del reino, y sin embargo no hace mérito de ninguno de estos casos; con que es una prueba clara de que quiere que no se admita á los que se hallen en ellos.»

*El Sr. Latorre:* «La ley quiere que el que sea Procurador á Cortes preste una garantía á la Nacion. ¿Qué contribuciones pagará el Sr. Vadillo en España cuando sus rentas las tiene en pais extranjero? Ninguna. En el momento en que este Sr. Procurador termine sus negocios se marchará, y así

no tomará todo aquel interes que la ley ha querido procurar: por otra parte, á poco que se reflexione, se ve que este Sr. Procurador renuncia voluntariamente, porque si no, él mismo hubiera promovido esta cuestion. En primer lugar se conoce que no quiere venir, pues se le ha dado bastante tiempo para hacer la competente justificacion, y no se ha prestado á hacerla; de manera que resulta que este Sr. Procurador hace su renuncia apoyada en lo dicho; y en segundo, no tiene la renta propia dentro del reino. Por consecuencia yo apoyaré siempre el dictámen de la comision, y soy de parecer que se admita la renuncia al Sr. Vadillo.»

*El Sr. Lasanta:* «El Sr. Latorre ha padecido una equivocacion en manifestar que el Sr. Vadillo ha renunciado por otros motivos: léase su esposicion. Otra equivocacion en que ha incurrido es en decir que el mismo Sr. Vadillo no afirma que posee mas de los 12<sup>o</sup> rs.; pues espresa este positivamente que posee mucho mas; y dice que no presenta los documentos justificativos en los 60 dias, porque al fin habia de ser inútil, en razon de que manda hacer la traslacion de los fondos, que es la causa por que añade se ve precisado á renunciar.»

*El Sr. Hubert:* «Puesto que la ley no lo aclara terminantemente, deberiamos consultar la voluntad del Legislador (*leyó parte de la introduccion del ESTATUTO REAL. Dos puntos capitales nos han servido de guia para dirigir nuestros pasos etc*); por lo que se ve claramente que no se debe admitir al Sr. Vadillo.»

*El Sr. marques de Falces:* «Apoyando el dictámen de la comision, no me detendré mas que en manifestar que el ESTATUTO REAL y la ley de elecciones son las únicas guías que deben servirnos en esta discusion; y ha sido tan exacto el Estamento en seguirlas, que tenemos varios ejemplares de haberse desechado los poderes de algunos eclesiásticos por no considerarse sus rentas como rentas propias, y tambien las de algunos padres con respecto á las de sus hijos por igual razon. El Estamento no ha considerado como rentas propias sino las que se marcan legalmente, porque aunque es verdad que no solamente los ricos son los buenos, y puede una provincia querer elegir un hombre pobre con méritos suficientes para ser representante, es preciso, sin embargo, poner hombres que unan á su pais un poco de egoismo. Todo capital movable no arraiga, no une con el pais, y mucho menos al que lo tiene en el extranjero. Por otra parte nosotros hemos manifestado cierta franqueza en admitir las renunciaciones; con mucha mas razon, pues, se debe admitir la del Sr. Vadillo, que no tiene los requisitos legales, y ademas renuncia por su voluntad.»

*El Sr. Domecq:* «Pido que se lea la primera esposicion del Sr. Vadillo.»

*El Sr. Lopez:* «Esta cuestion va saliéndose de su lugar. Lo primero que se nos presenta es una renuncia hecha por el Sr. Vadillo, apoyada principalmente en que tiene su capital fuera de España, y le es imposible hacer la prueba en el término que se le ha señalado de 60 dias; pues en mi concepto pudiera ampliarse este término. A un Procurador á quien le falta alguna de las formalidades necesarias se le dan 40 dias, y á un sugeto que tiene que trasladar su capital de Francia á España, ¿no se le han de dar mas que 60 dias? Es necesario que compare el Estamento uno con otro: es necesario no perder de vista que esta mision es por tres años; y que así, aunque se inviertan tres meses en presentar los documentos necesarios, no creo que es mucho. Asi me parece que el medio mas prudente que pudiera adoptarse seria ampliar el término al Sr. Vadillo sin admitirle la renuncia. Se ha dicho por algunos Sres. preopinantes que el que tiene sus intereses fuera de España no está ligado con la Nacion. Yo no lo veo así: el patriotismo no está en razon directa de lo que uno posee: entonces ningun pobre seria patriota. La circunstancia de haber tenido otro origen en un pais, las costumbres dulces de la niñez, y otro millon de circunstancias, ligan al hombre á su pais. Porque el Sr. Vadillo tenga sus intereses fuera de España, no se puede decir que su suerte no está unida á ella: él vive en España y tiene un interes en que esta prospere. Poco ó nada llaman al hombre los intereses pecuniarios; la seguridad individual es la que mas le llama la atencion. Yo no veo que la ley prohíba la admision del Sr. Vadillo; tenemos un medio conciliador, cual es ampliarle el término.»

*El Sr. Medrano:* «La comision ha considerado la cuestion bajo el punto que debia. El Sr. Vadillo dice que no puede verificar la traslacion de sus rentas en el término de 60 dias que le estaban señalados, y en su consecuencia pide su renuncia: la comision, fundándose en esto mismo, propone que se le admita.»

El Sr. Trueba leyó la primera esposicion del Sr. Vadillo.  
*El Sr. Domecq:* «La comision de poderes se ha atendido á lo que dice el ESTATUTO REAL y el reglamento: en esto no me opongo á su dictámen; pero creo debió haber considerado este como un caso extraordinario: el ESTATUTO REAL pide como cualidad indispensable la posesion de una renta anual de 12<sup>o</sup> rs. al hacer la eleccion: el Estamento concedió al se-

ñor Vadillo 60 días para adquirir esta cualidad; luego dispuso á su favor la ley que le exige al tiempo de la elección. Grandes son los sacrificios que ha hecho este ilustre patriota en favor de la patria; una madre anciana, enfermísima, que ha cuidado de sus hijos en su ausencia, cuya sola vista le enternece, y que dejarla es precipitar su muerte, no puede menos de causarle profundo sentimiento el abandonarla; pero á pesar de todo, el Sr. Vadillo estaba pronto á este nuevo sacrificio. Lo que previene el reglamento respecto á los modos de probar la renta, no puede entenderse con él. El reglamento supone que los bienes están en España, y los del señor Vadillo están en Inglaterra y en Francia. El reglamento amplía y facilita, no restringe: los modos de cobrar la renta, las certificaciones de peritos, los recibos de los inquilinos, las certificaciones de subsidios se adquieren con facilidad; pero no las que hacen falta al Sr. Vadillo: le sobran bienes dentro y fuera de España: sus parientes y amigos, entre los cuales tengo el honor de contarme, le facilitaban los medios de acreditar mucha mayor renta; pero este sujeto, verdaderamente virtuoso y veraz, no quiso prestarse á una simulacion. Lo consultó conmigo, y no pude menos, á pesar del sentimiento que me causaba, de aplaudir la nobleza de sus sentimientos y el exceso de su virtud: despues de quince años de servicios tiene que espatriarse, y sufrir once años de continuas persecuciones: ahora que vuelve se le hará un cargo por no tener sus bienes en España? Si los hubiese tenido, hubieran sido confiscados; cuando circunstancias favorables se lo han permitido, ha vuelto este patriota; y á se le quitará el derecho de asistir al Estamento? ¿Se le haria un cargo por no haber conservado en España bienes que tuvo que salvar á toda costa? Caso tan extraordinario merece una resolucion extraordinaria: sus conocimientos, sus trabajos en las Cortes anteriores son notorios; los servicios que puede hacer en esta legislatura lo son tambien. En cuanto á mí, confieso que una de las cosas que me animaron á admitir el encargo de Procurador fue el tenerlo por compañero y por guia. La provincia de Cádiz, que lo eligió, tendrá un gran sentimiento en no contarle por uno de sus representantes; en su primer esposicion pidió se le creyese sobre su palabra, única prueba que podia presentar, y no tenia entonces el honor de estar en el Estamento; se le contestó que trasladara sus bienes: esto no es tan fácil, esto es demasiado exigir; bastante hace, despues de tantos sacrificios, en separarse de su familia, en abandonar sus negocios para no obligarle á que sufra un trastorno tan grande. Así, opino que desde luego se admira bajo su palabra, ó que vuelva este dictámen á la comision para que lo presente reformado conforme á todos los antecedentes, y á lo extraordinario del caso en cuestion."

*El Sr. Medrano:* "Ya he tenido el honor de manifestar al Estamento en otra sesion que la comision habia tenido que adoptar por base, siempre que un Sr. Procurador electo manifestaba que tenia la renta necesaria para serlo, pero que no le habia sido posible reunir los documentos que lo acreditasen legalmente, proponer al Estamento se les admitiese interinamente, señalándoles un plazo para verificar la reunion y presentacion de aquellos. La comision no podia alterar esta regla para el Sr. Vadillo; y puesto que él dijo que poseia mas rentas de las necesarias, se le concedió el término de dos meses que se consideraron suficientes al efecto espresado. La comision no debe atender á las personas, sino á la ley, y no cree que el Estamento pueda hacer una escepcion de esta; es muy terminante, y darle mas estension creo seria faltar á lo que dice."

*El Sr. Abarques:* "Este es un caso verdaderamente extraordinario y que debe llamar la atencion del Estamento. Cuando la benemérita provincia de Cadiz nombró al Sr. Vadillo, no creyó que hubiese alguna ley espresa que previniese habian de estar los bienes de los Procuradores en España. El Sr. Vadillo tuvo el honor de ser Diputado en los años 13 y 14, y por fruto de sus trabajos no consiguió otra recompensa que una persecucion terrible hasta el año 20. Esta misma persecucion fue la que impulsó á elegirle nuevamente en el año 20 cuando se restauró la libertad de España: entonces llenó sus deberes tan patrióticamente ó mas que en la primera vez. El despotismo despues del año 23 le persiguió terriblemente, y no le quedó otro recurso que abandonar su patria, salvando su persona y bienes de aquel infierno, en que estaríamos sumidos, á no ser por la inmortal CRISTINA. Este es un caso extraordinario: no condujo sus bienes á pais extranjero por especulacion, sino por necesidad: en consecuencia, y siendo las luces del Sr. Vadillo tan interesantes en esta legislatura, merece mucha atencion de parte del Estamento. El Sr. Vadillo se ha aprestado á volver á su patria para serla útil, en el momento que la Reina nos ha llamado por medio de la amnistia; debe pues concedérsele el tiempo suficiente para que pueda arreglar sus documentos y presentarlos en el Estamento."

El Sr. Latorre insistió en el dictámen de la comision, diciendo que el acceder á señalar mas tiempo al Sr. Vadillo seria variar la ley establecida.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

La comision de poderes, en vista de los presentados por el Sr. marques de la Gándara, electo Procurador por la provincia de Madrid, y demas documentos justificativos, hallándolos corrientes opinaba debian aprobarse. Así se acordó.

Igualmente se aprobaron, y por la misma razon, los del Sr. marques de Valladares, Procurador por la provincia de Orense, y los del Sr. D. Baltasar Carrillo Manrique, por la de Guadalajara.

Presó juramento y tomó asiento dicho Sr. marques de Valladares.

La comision de Milicia urbana participaba al Estamento haberse instalado nombrando su decano y secretario, segun previene el art. 53 del reglamento, recayendo el primer cargo en el Sr. marques de Espinardo, y el segundo en el señor Polo y Monge.

*El Sr. Presidente:* "No teniendo ningun asunto de que podamos ocuparnos mañana, nos reuniremos el lunes á las diez de la suya, para continuar los asuntos pendientes; y si acaso las comisiones en este intermedio nos han presentado ya sus trabajos, se principiará á tratar de ellos. Yo no tengo que escitar el celo de los individuos que las componen, pues que de ellos depende que tengamos en que ocuparnos, siendo así que ahora no tenemos materia alguna de que tratar. Ciérrase la sesion."

Se levantó esta á las doce.

## ESPAÑA.

Madrid 23 de agosto.

### Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de las provincias Vascongadas, con fecha de 18 desde Vitoria dice que acababa de recibir aviso del general en jefe dado en Mondragon en la noche anterior por el cual aparece que seguia en persecucion del Pretendiente que de Oñate se dirigia á Cegama y Segura, habiendo contramarchado parte de los vizcainos que lo acompañaban hácia las guaridas de su provincia.

El comandante general de Navarra desde Pamplona con fecha del 16 asegura que las fuerzas que iban con Zumalacarregui se han dividido en dos cuerpos, uno de los cuales persigue el general Anleo y otro el brigadier Figueras, de quien ha recibido el parte siguiente.—"Escmo. Sr.: Pasan al hospital militar de esa plaza 27 enfermos de la division de mi cargo, escoltados por un destacamento de caballería que debe incorporásete hoy mismo donde me halle, pues me hace suma falta. Entre los espresados enfermos van los valientes que ayer viéndose atacados y envueltos por toda la faccion se encerraron en la venta de Gulina, que es una mala casa de madera, é hicieron allí la mas gloriosa defensa, hasta que llegando la primera descubierta de la division salieron de la casa y persiguieron á los enemigos, á los cuales causaron 14 muertos y muchos heridos, y les tomaron tres fusiles y otros varios efectos; y debo advertir á V. E. que como tan heroica accion exigia un premio inmediato y singular, promoví en el campo á sargento primero al segundo que mandó la accion, á sargentos segundos á los cabos, y á cabos primeros á los soldados sin perjuicio de las gracias á que la piedad de la Reina nuestra Señora los considere acreedores.

"Y el sargento Pedro Gamundi, á quien previene me pasase un parte de la ocurrencia de ayer, me ha dado el siguiente: Escmo. Sr.: En el dia de ayer veníamos á esta plaza desde Irurzun 20 enfermos con destino al hospital militar: antes de llegar á la venta de Gulina fuimos sorprendidos viéndonos rodeados de cinco batallones facciosos, de los cuales dos desplegados en guerrilla, nos dieron á conocer que no era posible escapar del movimiento. En tal apuro, porque ni los enfermos estaban útiles, ni aunque lo estuvieran por su número parecia accesible á la defensa, me vi en la precision de

ampararme con algunos soldados menos graves en sus dolencias de la espresada venta de Gulina; y llevar en brazos á otros infelices que no podian casi menearse de los carros. Todos felizmente dentro de la venta mande cerrar y atrancar las muchas puertas que tiene, y estando principiando el fuego enemigo en círculo del edificio, por las ventanas correspondíamos todos con el estímulo que era de esperar no de la fuerza física de nuestros cuerpos demasiado débiles, sino del entusiasmo que nos inspiraban los gritos sediciosos confundidos con los de viva Isabel II con que se enardecian mis enfermos soldados.

»Tres batallones eran los que horrorosamente nos afusilaban con gritos terribles para que nos entregásemos, pero sordos nosotros, el apuntar con serenidad y provecho era la mayor atencion. El resultado fue que dejamos en el campo de 12 á 14 muertos, y segun lo que dicen los pueblos llevaron los enemigos al retirarse mas de 30 heridos. Yo no acabo de concebir, Escmo. señor, como en mi fuerza no he tenido la menor novedad, porque el fuego incesante de los tres batallones era muy vivo, y se trataba con él sepultarnos en la ruina de la venta, á la que se llegó medio batallon para pegarle fuego á las puertas, donde quedaron cinco en el suelo. Poco mas de una hora duró la gloriosa defensa retirándose los enemigos, y dejando en el campo los testigos de mi victoria.

»No me lisonjeo de haber hecho retirar á toda la faccion por ser imposible; pero lo debimos á la columna de la vanguardia, que oyendo el fuego desde Irurzun á distancia como de una legua, vino inmediatamente á nuestro socorro. Acompaño á V. E. la relacion de los soldados enfermos á quienes ya les he estendido las bajas para que pssen hoy mismo al hospital, y no los recomiendo á V. E. porque en el hecho nadie mejor que V. E. conoce el mérito de esta heroicidad que tanto honor hace al benemérito ejército. En cuanto á mí, Escmo. Sr., creo haber cumplido con el deber de un soldado que ama á su patria, á Reina, y que no se dejará vencer sino muriendo.»

Todo que traslado á V. E. á fin de que tan heroica accion llegue á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora, esponiéndole que por mi parte, á la llegada de estos valientes, les he dado una gratificacion para que pudiesen desayunarse y refrescar á la salud de nuestra Soberana; les he ofrecido recomendarlos muy particularmente al Escmo. Sr. general en jefe, para que pueda hacerlo á S. M., y por si se retrasa el parte que doy á S. E. lo hago igualmente á V. E., para que tan heroica accion llegue pronto á noticia de S. M.: no pudiendo menos de añadirse que el espresado sargento desde el principio de la rebelion de Navarra está continuamente prestando los mejores servicios, por lo que es tanto mas recomendable como lo sou todos y acreedores á la munificencia de S. M. (1)

*Relacion que se cita en el parte anterior.*

D. Juliau Betron, cabo segundo, y Tomas Cordal, pertenecientes al regimiento de zapadores; Francisco Sorpreña, de la Princesa; José Viñas, cabo segundo; Guillermo Puchol, y Salvador Usares, del regimiento de Soria; Pedro Gamundí, sargento segundo; Ventura Puedeboll, Felipe Lopez, cabos primeros; José Salvador, Pascual Dominguez y Pedro Puchol, soldados, y el tambor José Alvarez, del regimiento de Córdoba; José Bueno, del 69 ligero, y de carabineros D. Antonio Larrax, D. Luis Marquez, D. Gabriel Cañibano, Antonio Parro, José Lopez Coloma y Juan Castillo.

Y enterada S. M. de la gloriosa defensa que hicie-

(1) Dicho sargento Gamundí es mallorquin, natural de Felanitx.

ron en la venta de Gulina los individuos que espresa la anterior relacion, se ha dignado conceder la cruz de S. Fernando al sargento segundo Pedro Gamundí, del regimiento de Córdoba y que se le tenga presente este servicio para su carrera; y la de Isabel II para los individuos que tan bizarramente se han conducido en este encuentro.

## Noticias diversas.

El 12 salió de Bermeo una pequeña columna de infantería, al mando del comandante D. José Olloqui con el objeto de apoderarse del puerto de Pleucha de todas las lanchas que aun se abrigaban en él con el auxilio de los rebeldes: con el mismo objeto salió por mar la trincadura al mando de D. Pedro Zuluaga. Una y otra fuerza llegaron con tal oportunidad que á pesar de la resistencia de unos 60 facciosos consiguieron su designio. La fuga de toda la marinería imposibilitó la conduccion de las lanchas: pero el comandante de la expedicion resolvió inutilizarlas, echándolas á pique.

— Las mugeres de Sequeros, provincia de Salamanca, han formado una compañía para defender los derechos legítimos á la corona de España de Doña Isabel II. Sus armas son las siguientes: Picas de dos varas y media de alto con lengüeta de acero y banderola azul cristina. Las oficiales las llevarán con lazo y caídas azules y borlas de plata. Las sargentos con banderola azul y encarnada. Las cabos azul con una lista encarnada. Uniforme: Vestido de serrana, sombrero de paja con lazos azules y banda azul. Insignias: Trenzados sobre los hombros de seda azul y plata, ó azul solamente, segun la graduacion.

— Con fecha 5 del actual escriben de Lóndres que el principe y princesa de Hohenlohe piensan en embarcarse para Ostende con sus hijos y comitiva en un buque de vapor, y que de allí pasarán á Brusélas para hacer una visita á los reyes de Bélgica.

— Los capitanes y oficiales que sirvieron en la campaña de Portugal á las órdenes del almirante Sertorius, y ahora se hallan en Inglaterra, le han regalado una hermosa espada. De Lisboa se le ha remitido otro regalo notable de un vaso de bellísima hechura: presentes ambos que no pueden dejar de ser gratos al digno almirante.

— La gaceta de Francia da la siguiente noticia: El conde Bourmont permanece en Ginebra con su familia, y segun parece tiene intencion de vivir allí por algun tiempo, pues ha tomado casa en aquella ciudad.

— Conforme al último censo de Grecia asciende la poblacion á solas 811,185 almas. Hay en aquel reino 116 ciudades y 2146 villas, ademas de las poblaciones de las islas del Archipiélago, de las cuales solo hay 33 habitadas.

## PALMA.

*Orden de la plaza del 10 para el 11 de setiembre.*

Capitan de dia hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

### *Avisos de particulares.*

Se hallan para vender varios muebles y maderos pertenecientes al sillero frances que vivia en la Rambla: el sugeto que quiera comprarlos podrá avistarse con el farmacéutico del hospital militar quien se halla encargado de su venta.